



Nº expediente: OC-2024/167

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Habiéndose recibido oficio mediante el que se solicitan observaciones al citado proyecto de Decreto, correspondiente a la Consejería de Industria, Energía y Minas, al amparo del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma y atendiendo a lo establecido en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se formulan las siguientes observaciones:

A) Observaciones a la parte expositiva del Decreto:

Segunda página, tercer párrafo. Donde dice: “En el ejercicio de la potestad reglamentaria, para la aprobación del presente decreto se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia”, se sugiere que debería hacerse referencia al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece los citados principios de buena regulación normativa.

Segunda página, cuarto párrafo. Se sugiere completar la redacción de la siguiente forma: “El presente decreto se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera, por lo que se ha considerado el instrumento más eficaz y respetuoso con el principio de proporcionalidad, ya que permitirá complementar los instrumentos existentes con la dotación de un instrumento de fomento a la Consejería competente en materia de minería en el aspecto de reforzar el impacto social positivo en las comarcas en las que se encuentran radicadas instalaciones mineras de gran relevancia y para las que en Andalucía existe una especial sensibilidad habida cuenta de los acontecimientos históricos acaecidos en relación con las balsas de residuos mineros”.

Segunda página, fórmula promulgatoria. Donde su tenor literal dice: “[...] a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día [...]”. Se propone escribir “de acuerdo con/oído”, conforme con el artículo 4.4 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, en tanto aún no se ha pronunciado dicho Consejo Consultivo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4VX3RPPQ7ZUXQQZBW8M25SHDG	PÁG. 1/5	



B) Observaciones a la parte dispositiva del Decreto:

Artículo 6. Procedimiento y contenido de la declaración de las zonas de actuación. Al final del apartado 2, se dice, según su tenor literal: “Para la valoración de las zonas de influencia minera, la consejería con competencias en materia de en materia de industria y minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés”. Por un lado, se observa que en ocasiones se escribe “consejería” con letra inicial minúscula, mientras en otras se escribe con letra inicial mayúscula, por ejemplo en el artículo 9. Se sugiere revisar el texto normativo escribiendo homogéneamente “Consejería”. Por otro lado, se propone eliminar la duplicidad señalada (en materia de) en este texto, escribiendo: “[...] con competencias en materia de industria y minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés”.

Artículo 7. Planes específicos de actuación. De acuerdo con la directriz n.º 69, por economía de cita, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como “de la presente ley” o “del presente decreto”, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. En el apartado 1, se sugiere eliminar la expresión “del presente decreto”: “[...] la aplicación de las medidas referidas en el artículo 3.1 ~~del presente decreto~~ en las correspondientes zonas de actuación que hayan sido declaradas como tales de acuerdo con el artículo 6”. Igual observación se realiza para los artículos 8.1, 9.3 y 9.4.

Artículo 8. Medidas de apoyo económico o financiero. En el apartado 1 de este artículo, se establece lo siguiente: “1. La consejería competente en materia de industria y minas podrá establecer convocatorias específicas o programas de incentivos económicos o financieros complementarios respecto del marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales u otros dirigidos al fomento de la competitividad y la actividad empresarial, que se realizarán en régimen de concurrencia e irán dirigidos a los actores que conforman los ecosistemas minero e industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del presente decreto y preferentemente a las personas autónomas, micro, pequeñas y medianas empresas, empresas emergentes o que realicen actividades innovadoras, en función de la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación. Las correspondientes convocatorias de terminarán la delimitación sectorial y territorial de los incentivos, especificadas en la declaración de las correspondientes zonas de actuación”.

En relación con el contenido del citado apartado, la Intervención General de la Junta de Andalucía traslada las observaciones siguientes:

1ª) En el inicio del apartado, donde dice: “La consejería competente en materia de industria y minas podrá establecer convocatorias específicas [...]”, se considera que debería hacerse referencia a que la referida Consejería, podrá aprobar “normas reguladoras de concesión de subvenciones”, conforme al artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, (en lo sucesivo TRLGHPJA), dado que es necesario establecer dichas normas reguladoras para poder efectuar cualquier tipo de convocatoria de subvenciones o incentivos específicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4VX3RPPQ7ZUXQQZBW8M25SHDG	PÁG. 2/5	



2ª) En la parte que dice: “[...] marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales u otros dirigidos al fomento de la competitividad y la actividad empresarial, [...]”, se sugiere que, para mayor seguridad jurídica del precepto, sería conveniente especificar a qué “marco general de ayudas vigente” se hace referencia, citando la concreta norma vigente en la que se establece, aunque también pueda añadirse para completarlo la fórmula habitual de “o norma que la sustituya”.

3ª) En este mismo apartado, donde dice: “[...] que se realizarán en régimen de concurrencia e irán dirigidos [...]”, debería especificarse a que tipo de concurrencia se refiere, si a la “competitiva” o a la “no competitiva” o si se refiere a ambas.

4ª) En cuanto al concreto objeto de las medidas de apoyo económico o financiero (a los que también se hace referencia en el artículo 8.2), los posibles destinatarios (“personas autónomas, micro, pequeñas y medianas empresas, empresas emergentes o que realicen actividades innovadoras”), o la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación, a la que se hace referencia en el proyectado apartado y en el apartado 3 del mismo artículo, debe tenerse en cuenta que todas ellas son cuestiones que corresponderá analizar cuando se tramite la elaboración de la norma reguladora de la concesión de las subvenciones, incentivos o ayudas en las que se concreten tales extremos, que deberá someterse, entre otros, al preceptivo informe de la Intervención General, previsto en el artículo 118.2 y 3 del TRLGHPJA.

5ª) En el último inciso del apartado, donde dice: “Las correspondientes convocatorias de terminarán la delimitación [...]”, las palabras que hemos subrayado tienen que escribirse juntas “determinarán”, conforme a la conjugación del verbo determinar (futuro simple, tercera persona del plural).

6ª) Por último, en relación con la posible aprobación de normas reguladoras de concesión de subvenciones como medida de apoyo económico o financiero a la minería sostenible que es lo que se determina en el proyectado artículo 8, debe tenerse en cuenta la reciente aprobación, por la misma Consejería que impulsa la elaboración del proyectado Decreto, de la “Orden de la Consejería de Industria, energía y minas, 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía”.

En el artículo 1 de la citada Orden 13 de marzo de 2025, se aprueban las referidas bases reguladoras que incluyen cuatro programas de actuación integral, entre los que se incluye el programa 4 “Minería sostenible”, cuyo objeto y finalidad de actuaciones podría ser coincidente con el de las normas reguladoras a las que se refiere el proyectado artículo 8.

Por otro lado, en el apartado 2, de acuerdo con la directriz n.º 31, se sugiere escribir “apartado” en lugar de “punto”: “Los incentivos económicos o financieros referidos en el ~~punto~~ apartado 1 anterior serán

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4VX3RPPQ7ZUXQQZBW8M25SHDG	PÁG. 3/5	



financiados [...]”. La misma observación se efectúa para el artículo 9.3 y para la disposición adicional primera, apartado 2.

Artículo 9. Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles. En el apartado 6, como consideración formal, en la primera línea, donde dice: “Los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía [...]”, se sugiere escribir “Administración”, con letra inicial mayúscula.

En el apartado 7, en el inciso final, se propone añadir la siguiente redacción: “La consejería competente en materia de industria, junto con el resto de las Consejerías con competencias en materia de actividades económicas, y en colaboración con las competentes en materia de fomento, formación profesional, emprendimiento, innovación y actividades empresariales, impulsará la atención y acompañamiento a los promotores interesados en poner en marcha nuevas actividades industriales y servindustriales en las zonas de actuación. Particularmente, la Consejería en materia de economía, directamente o través de sus entidades adscritas, podrá impulsar actuaciones o programas específicos para la creación y mejora de la competitividad de las empresas, así como la atracción de inversiones industriales que contemplen dichas zonas como áreas de localización de esas inversiones”.

Artículo 12. Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza. En el apartado 1, donde dice: “[...] los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía [...]”, se sugiere que sería conveniente especificar el concreto artículo o artículos de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, en los que se establece dichos “procedimientos de cooperación voluntaria”.

Artículo 13. Colaboración pública y con entidades privadas. En el último inciso de este artículo, en relación con la colaboración público-privada que se articule a través de prestaciones propias de la contratación, se determina que “[...] la naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”. En aplicación del mismo criterio de concreción del régimen jurídico, cuando en el inicio de este mismo artículo se hace referencia a que “La Consejería con competencias relativas a las actividades mineras podrá, a los efectos de la finalidad establecida en el presente decreto, celebrar convenios de colaboración o formalizar encomiendas de gestión [...]”, desde la Intervención General se considera que debería determinarse que la naturaleza y régimen jurídico de dichos convenios y encomiendas de gestión se ajustarán, respectivamente, a lo previsto en la normativa básica del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4VX3RPPQ7ZUXQQZBW8M25SHDG	PÁG. 4/5	



El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, debiéndose supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4VX3RPPQ7ZUXQQZBW8M25SHDG	PÁG. 5/5	